

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

2019/3825 *Notificación de Procedimiento: Despidos / Ceses en general 368/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 368/2019.

Negociado: IR

N.I.G.: 1402100420190001431.

De: D/Da. ANYELA VANESSA RAMÍREZ PERALTA.

Abogado: OCTAVIO MENGUAL GARCÍA.

Contra: FOGASA, SENSEPERFUM, S.L., PERFUMEVIP, S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ SLU, SUAREZ SALAZAR S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., JARA DIVISIÓN S.L., CANTOURIS PERFUMS, S.L., INDUSUAR, S.L., CUENCA HERMANOS S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS, S.A., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ, S.A., NORPERFUM, S.L., GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L., LABORALIA ETT, S.L., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ Y FISCAL.

Doña María Pilar Loroño Zuloaga, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 3 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2019 a instancia de la parte actora D/Da. ANYELA VANESSA RAMÍREZ PERALTA, contra FOGASA, SENSEPERFUM, S.L., PERFUMEVIP, S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ, SLU, SUAREZ SALAZAR, S.L., NIKOPING DEVELOPS, S.L., JARA DIVISIÓN S.L., CANTOURIS PERFUMS, S.L., INDUSUAR, S.L., CUENCA HERMANOS S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS, S.A., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ, S.A., NORPERFUM, S.L., GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT, S.L., LABORALIA ETT, S.L., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ Y FISCAL, sobre Despidos / Ceses en general en la que se ha dictado DECRETO DE SEÑALAMIENTO de 3/5/19 y PROVIDENCIA DE SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO de 5/8/19, cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Admitir esta demanda presentada en materia de Despido y reclamación de cantidad.

Señalar el próximo día 30 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Isla Mallorca, s/n. 14011, de Córdoba. planta 1.ª, bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la Sala de juicios SV 18 planta 1.ª, a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

Para el caso de que sea necesario la celebración de la CONCILIACIÓN preceptiva del art. 84 LRJS, o la PERSONACIÓN necesaria, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de

este Juzgado en el domicilio ya indicado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el art. 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, SIRVIENDO EL PRESENTE DECRETO DE CITACIÓN EN FORMA, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Tumo de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por hechas las manifestaciones que el actor acudirá al acto del juicio asistido de Letrado, de su libre designación, designando a efectos de notificaciones al letrado OCTAVIO MENGUAL GARCÍA, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el art. 82.3 de la L.J.R.S.

Conforme la DF 4a del RD 1065/2015, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el art. 4 del citado RD y en el Anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (art. 4 del RD 1065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción,

sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D 1065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA"

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia del/de la Magistrado-Juez accidental, doña Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Por necesidades de Agenda del titular de este Juzgado, se acuerda la suspensión de los actos convocados para el próximo día 30 de septiembre de 2019, a las 11:00 horas, y, se hace NUEVO SEÑALAMIENTO para el 3 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE VISTAS NÚM. 15, sita en la CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA, CALLE ISLA MALLORCA S/N, planta 1.^a, bloque A, sirviendo el presente proveído de citación en forma y estése a lo establecido en Decreto de 3 de mayo 2019, señalamiento al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el Acto de Conciliación a celebrar previamente ante el Letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado de lo Social núm. 3 (1.^a planta), si fuera posible.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción ía lo establecido en el R.D. 1065/20151 es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de su notificación.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a los demandados SENSEPERFUM, S.L., PERFUMEVIP, S.L., JARA DIVISIÓN, S.L., NORPERFUM, S.L. y FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 12 de agosto de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA.